

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por NUEVA EPS el solicitando la inaplicación de la sanción impuesta a la DR CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y el DR SEIRD NUÑEZ GALLO, toda vez que manifiesta la Incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual NUEVA EPS la cual actúa como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2021 - 080 solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta a Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, quien ostenta el cargo de Director de Prestaciones Económicas, y el DR, SEIRD NUÑEZ GALLO quien ostenta el cargo de Gerencia de Recaudo y Compensación, mediante auto calendado a 17 de marzo de 2021, confirmado mediante providencia del 26 de marzo de 2021, notificada el día 5 de abril de 2021, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR LA SANCIÓN POR DESACATO impuesta a CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, Director de prestaciones económicas de NUEVA EPS y SAIRD NUÑEZ GALLO, Gerente de recaudo y compensación de NUEVA EPS, en el proveído del 17 de marzo de 2021, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al constatarse la responsabilidad objetiva y subjetiva [y demás exigencias jurisprudenciales] en el incumplimiento del fallo de tutela del 19 de febrero de 2021, conforme lo discurrido. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de conocimiento, para lo pertinente”.

Bajo la premisa que ya dieron cumplimiento con lo ordenado relacionado con el pago de las incapacidades.

Por lo anterior y observando los acervos probatorios se evidencia que si bien se realizó el pago de unas incapacidades, estas no fueron pagadas en su totalidad, como lo ordenó la sentencia de tutela, evidenciándose las diversas trabas administrativas para el cumplimiento con el fallo de tutela, lo que imposibilita y conlleva a no acceder a levantar la sanción impuesta a DR CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE y el DR SEIRD NUÑEZ GALLO,

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013 y que las sanciones que se imponen no responden a un simple capricho

del juzgador, si no que por el contrario se basan en los estudios de las pruebas recopiladas durante el trámite incidental por lo cual:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO SE ACCEDE a lo solicitado por NUEVA EPS conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 20 de abril de 2021 notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 21 de abril de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c46a5b017d9839e7736e6cfd9453e38e56d4d0afb9fc57b8d1c73f2a78af5

Documento generado en 20/04/2021 02:17:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**